



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

65.  
**DIARIO**  
DE LAS SESIONES  
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DE LA FEDERACION MEXICANA,

— — — — —  
SESION DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1824.

**L**eida, y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con lo siguiente.

Primero: un oficio del ministerio de justicia, acompañando la solicitud de D. Alejandro Salazar, en que pide dispensa para continuar el cuarto curso de cánones en el presente mes de abril, y se mandó pasar á la comision de legislacion. Segundo de la misma secretaria recomendando la representacion de D. Carlos Hernandez y Barrulia, en que pide carta de naturaleza, y se pasó á la comision de puntos constitucionales. Tercero, una peticion del general de division D. Melchor Alvarez, solicitando se discuta el dictámen de la comision de infracciones sobre una proposicion que se hizo para exigirle la responsabilidad, por interesarse asi á su honor y buen nombre, y se pasó á la comision donde están los antecedentes.

Se leyeron por primera vez un dictámen de las comisiones unidas de hacienda y comercio, sobre varias adiciones que hicieron al decreto de prohibiciones los señores Mier, Moreno, Covarrubias y Tirado; y el de la de relaciones exteriores, apoyando el nombramiento que el Supremo poder ejecutivo hizo en D. Melchor Muzquiz, para ministro pleni potenciario cerca del gobierno de los Estados- Unidos.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de libertad de imprenta, cuyo artículo primero está concebido en estos términos. *San nulas, de ningun valor ni efecto las calificaciones del juri, en que intervenga y tome parte el pueblo que concurra, sea en pro ó en contra del autor.*

El sr. Ochores pidió se leyera la certificacion del juez que presidió el juri que dió motivo á su proposicion. Se leyó.

El sr. Becerra dijo: No puede darse cosa mas justa que el dictámen que se halla en discusion. Es notorio que cuando un pueblo tumultuario; á gritos ademanes y amenazas, quiere sacar la resolucion, deben quedar nulos los actos; por lo tanto yo estoy por el dictámen de la comision. El hecho que refiere la certificacion del juez que presidió el juri es tan notorio, como que un eclesiástico que se halló en el auto, y estubo hasta las dos de la tarde, como un mero espectador

Num. 6.

13

al ver aquel aparato tan horrible, y temeroso de un suceso, desgraciado, se retiró y separó de aquella compañía. Son notorias las muchas críticas que ha habido de las córtes de España, cuando en las galerías llegaron á tomar parte en las discusiones los espectadores es y esto no solamente por autores que eran desafectos á las córtes, sino de un hombre como Bentham que en sus obras está demostrando la crítica que hacía de aquellas galerías. Ya sabemos que no hay cosa mas justa que el impedir una multitud de firmas en las representaciones: porque se supone que vienen faltando al orden, y aun aquí á V. Sob. se ha hecho una proposicion muy juiciosa para que se sirva de declarar las reglas que deban observarse en esto. Todo lo que el dá á entender, que cuando la multitud de cualquiera manera trata de hacer alguna revolucion, compromete la libertad: pero mucho mas si se presenta esta misma multitud tumultuariamente ó en ademan de amenazar: y como quiera que todo esto es de temer cuando toma parte el pueblo en las resoluciones es fuera de toda duda que se pierde la libertad: y perdiéndose la libertad no puede formarse juicio. Y asi yo estoy por el artículo.

El sr. Zavala: Al tomar la palabra contra el artículo en cuestion, me propongo combatirlo, así por los términos en que está concebido, como por que no me parece que el congreso puede tener competencia para la declaracion de los juicios de esta naturaleza. En los términos en que se presenta el artículo entiendo que dice que son nulos y de ningun valor los juicios pronunciados en que haya tenido parte el pueblo. El verbo *son* de presente, es como una declaracion que hace de lo que existe; de manera que no vá á dar una ley para lo sucesivo, sino que hace una declaracion de la existencia de esta medida. Cuando se trata de la nulidad de los actos y para declarar esta nulidad hay datos persistentes por los cuales se anulan dichos actos, es claro que á los tribunales corresponde hacer semejante declaracion. Ya se sabe y es conforme á las leyes vigentes, que los actos en que interviene miedo grave, no son válidos. Conque parece que esta ley solo tiene por objeto dar cierto caracter de odiosidad á la concurrencia del pueblo. Cuando el congreso ha proclamado los principios liberales debe llevarlos hasta el término; poniendo coto y medida, no segun las personas sino segun los principios adoptados. El congreso no hace aplicacion de las leyes pues esto corresponde como antes dije á los tribunales: Inego solamente se trata de manifestar cierto temor á la concurrencia del pueblo al tiempo de pronunciar los juicios: mejor me pareciera se estendiese una ley, en que se detallase el modo conque habia de concurrir el pueblo y qué parte debería tener *sin atacar* la libertad de imprenta y sin que sucesivamente se vayan tomando providencias particulares, en las cuales parece que se quiere poner terrores al pueblo. Finalmente creo que hay una redundancia en

## 67.

las palabras, *nulo, y de ningún valor*: pues lo nulo es lo mismo que de ningún valor.

El sr. *Bustamante*: „ No sé como comenzaré á hablar de un hecho que ha llenado de escándalo á todos los buenos, y que á mi modo de entender, es un vaticinio seguro del gran desorden que nos amenaza, si la mano poderosa de V. Sob. y del gobie no se entra pa a repimir y contener á los malvados. No inculpa é al pueblo mexicano de un exceso que de ninguna manera es ob a suya; sino de una porcion de hombres á quienes pod é llamar vagabundos y criminales, que se reunieron desde luego, para oponerse á las autoridades públicas y para ajar el decoro del tribunal de juados, Todos previeron la suerte que tendria este juicio, cuando anticipadamente vieron anunciarse por medio de carteles; pero carteles tan singulares, que estaban escritos en papel de dos colores, y á la cabeza de ellos se puso una caricatura digna del autor, que parece trató de formar en ella su mismo retrato: veíase un gato pintado de mala mano con otra porcion de concurrentes, tañendo flautas y haciendo otras escaramuzas, que no pudieron menos que escitar la risa de hombres sensatos... ( *se le reclamó el orden* y habiéndose declarado por el congreso que no faltaba á él, continuó diciendo): Mucho he compadecido la suerte de un hombre que ocupa su vida en llamar la atencion del público por semejantes caricaturas. Desde luego no hubiera presentado á V Sob esta circunstancia, sino fuese un indicante bastante poderoso, pero triste, de que ya los malos se quitan la máscara, y con una impudencia y procacidad digna de su perversidad y malas costumbres, amenazan al edificio social. ¿Qué habrán dicho los extranjeros que vieron pronunciar este juicio por semejante caricatura? ¿Hombres pandonosos, entrad vuestra mano en el pecho y juzgad lo que pensais, si un pueblo en donde fueseis espectadores y vieseis que de esta suerte se convoca una chusma, para que tratase de desturpar el honor de unos magistrados, que debían obrar con libe tal! ; Pueblo liberal! ; Pueblo inglés! tu que debes tu felicidad á la sumision y profundo respeto que prestais al delito de los esbirros del gobierno, decidme, ¿si en la bella Lond es se hubiera pe mittedo una convocatoria de esta naturaleza? Pero sr., desentendámonos de esta circunstancia y entremos en el pormenor de lo ocurrido Ajustándonos á la certificacion dada por el mismo magistrado que presidió el juicio de jurados, é te dice, que se vió sin libertad, porque se halló rodeado de hombres perversos, que en el momento se constituyeron legisladores: faltaban tres jurados para completar el número de los que debian formar el juicio; y aquella insolente chusma, consiguió que se supliesen con otros tres, tomados de la misma concurrencia y que estos fuesen los jueces de aquel acto terrible ¿ Podria llegar á mas la insolencia y atrevimiento? ¿ Podia hacerse otro tanto en un bosque de salteadores, donde los hombres desconocen el sumo respeto y obediencia que deberian á las le-

\*

yes; y donde sus resoluciones se hacen efectivas por medio de las armas? Pues esto ha pasado en México, en los días en que el pueblo se gloría de ser liberal; vez equivocada, así como se han equivocado y confundido las palabras *libertad* y *libertinaje*. Todo esto reclama imperiosamente de V. Sob. una medida eficaz que contenga á esos hombres en sus deberes, y que los reprenda y les haga entender, que un juicio de jurados es un juicio tan respetable como el de magistrados de la primera autoridad y rango en la república. Si de otra suerte hemos de proceder, nuestra sociedad pasará á confusion y tumulto anárquico, donde la fuerza de las armas y el impulso de nuestras pasiones terminen nuestras querellas y diferencias: se descirá la voz de las leyes: y se oirá solamente la de las pasiones. Yo no entiendo como puede decirse que en V. Sob. haya una incapacidad para pronunciar su fallo en razon de este hecho torpísimo que se presenta á su vista en este día; nada hace V. Sob. de nuevo, porque las leyes anteriores han escijido por parte de los circunstantes y asistentes á los juicios, aquella mesura, respeto y acatamiento de que son dignos los magistrados, como órganos de las leyes: ya estas mismas han dicho, que los juicios deberán pronunciarse con verdadera libertad; que nada es mas contraria á esta virtud como la violencia, amenazas y asechanzas. ¿ En qué pues entráis, Sr., la mano, que no sea muy propio de vuestras facultades? Señor, vuelva V. Sob. la vista sobre la crisis peligrosa en que se ve: conozco la tempestad que le amenaza sobre su cabeza por estos movimientos de convulsion entienda que bajo sus pies hay un acópio de materia inflamable y pronta á estallar y á hacer que desaparezcan en un momento del santuario de las leyes sus legisladores, y que se destruya el orden de todas las cosas. Malos síntomas son estos, y tales, que me atrevo á decir, que si V. Sob. en oportuno tiempo no toma sus medidas, tornaremos fácilmente á la coyunda de que apenas acabamos de sustraernos. ¿ Cuando se han gloriado los magistrados de hacer respetar las leyes, sino cuando han respetado su alta gerarquia y se ha dado proteccion á los jueces mas inferiores y despreciables? Yo no supongo en este pueblo tanta filosofia que pueda reconocer en un hombre vestido de paño burdo, un espíritu superior á quien debe rendir homenaje y respeto; por eso es necesario que V. Sob. conformando sus procedimientos y ajustandolos á las pasiones pueriles de los hombres, haga entender al gobierno que siempre se debe á los magistrados cierta condecoracion y cierta brillantéz con que han de ser protegidos en las funciones de su ministerio. Al efecto, pido á V. Sob. que siempre que sea preciso reunir en juicio á los jurados, vayan protegidos con una escolta, que contenga á los circunstantes; que á estos se les haga entender el respeto y miramiento con que deben oír sus resoluciones, en las que ninguna parte pueden tener. Y á mas pido, que se prohiba en lo sucesivo hacer anuncios de semejantes juicios, prohibiendoles el uso que hacen de las caricaturas in-

tos que he indicado, no dudo se harán los juicios con la correspondiente circunspección; que el pueblo los oirá con el respeto que debe; que las leyes se verán protegidas, y que los oráculos de la justicia (bien ó mal dictados) serán obedecidos y acatados.

El sr. Guerra (D. José Basilio): Las objeciones que se han propuesto al artículo en la discusion, son propias de las luces del sr. Zavala; pero yo espero de su imparcialidad, que desvanecidas, se convencerá de la prudencia con que la comision ha presentado su dictámen. El hecho escandaloso que lo motivó está al alcance de todo el congreso y de todo el público de México, y persuadido de esto el sr. Osoreo hizo proposicion (á que me suscribí) en que pide que V. Sob. ponga remedio á estos males. El hecho, repito, ha sido sumamente escandaloso. Se ha visto atropellar las leyes: se ha visto atropellar á un tribunal respetable como es el de jurados: se ha visto atropellar tambien al juez que lo presidió. Ya lo ha oido el congreso en la certificacion dada por el juez letrado. Y ¿se podrá disentendar de un atentado semejante? No diré que el pueblo mexicano ha tomado parte en él: lo conozco muy bien, y otra ocasion manifestaré el concepto que me merece. No son cuatro alborotadores los que lo componen, ¿Y el congreso se ha de disentender de tamaños escesos? ¿ha de permitir que á los jurados se les obligue á que decidan de la suerte de sus semejantes con tanta violencia? Supuesto que nadie puede dudar de los fundamentos de la proposicion y de la comision, me limitaré á contestar al sr. Zavala: La primera objecion que ha puesto al artículo es que dice así: *Son nulos*: yo digo á su señoría que no es extraño este lenguaje en una ley, porque ésta siempre habla de momento en momento, por consiguiente si es nulo, ó valido quel acto que manda, ó prohibe la espresion de presente está muy bien usada. En cuanto á la otra objecion que se ha propuesto, de que estas declaraciones de nulidad corresponden á los tribunales, de notarse que si se trata de una declaracion en virtud de una ley que no declara espresamente la nulidad del acto, está muy bien que lo toque á los tribunales; pero para eso debe preceder peticion de la parte; si se habla de una nulidad espresada por la misma ley, y es cuando dicen los juristas: tal acto, tal contrato es *ipso jure* nulo, esta declaracion es de la ley sin intervencion de la de los tribunales ¿pues qué dificultad hay en que se declare nulo el acto por la misma ley? Yo no encuentro ninguna: es una cosa muy conforme á nuestra legislacion, y á la nacion en el caso presente que ha dado motivo á esta declaracion. Pedirá la nulidad el absuelto? Seguramente no, ¿La pedirá el fiscal que está por parte de la vindicta pública? Tampoco; porque esto es lo que se trata de evitar, que sea atropellado y amenazado como lo ha sido en este caso, luego es muy natural y

sultantes y Promovedoras del Apéndice Conforme los sentimientos conforme á la razon que la misma ley declara la nulidad de todos aquellos juicios en que la violencia tiene parte ó influjo en la resolucion. Desvanecidas, pues, las objeciones espuestas por el sr. preopinante, úneco que ha combatido el dictámen de la comision, entiendo que debe aprobarse para que haya órden y para que sepa el pueblo que no le toca interpretar la ley sino obedecerla.

El sr. *Romero* dijo, que la resolucion de este punto, no tocaba al Congreso general sino al particular del estado.

El sr. *Rejon*: Señor: Jamás he llegado a entender que el pueblo mexicano hubiese tomado parte en estos alborotos, porque lo considero pacífico y amante de la subdinacion. Unos cuantos individuos serán los únicos que pueden tumultuar, y acaso esos mismos serian los que pusieron en tortura al congreso pasado cuando se coronó Iturbide en 19 de mayo de 1822 pero, repito, el pueblo mexicano jamás ha tenido parte en estos negocios. El es demasiado circunspecto y subordinado á las leyes, es dócil y sabe que con la subordinacion puede conseguir su felicidad. Una pequeña porcion de hombres son los que pueden poner en tortura á un juado ó al congreso, Pero prescindamos ahora de estas consideraciones, y atendamos á las objeciones que se han puesta contra el dictámen Ya me parece que las propuestas por el sr. *Zavala* están desvanecidas, y solo tocaré una ú otra. Tambien me haré cargo de desvanecer la que se ha puesto contra el dictámen por el último señor. Dice el sr. *Zavala* que jamás debe enunciarse con el tiempo presente, como lo es la palabra *son* el que se usa en el artículo; pero ¿quién ha dicho que las leyes se han de enunciar en futuro? Bien sabe el sr. *Zavala* que en el anterior congreso hubo una disputa muy acalorada, sobre si la ley de mayo azgos dada por las córtes de España habia de ser desde el mismo tiempo ó despues de su publicacion: oyó tambien su señoría esponer varias doctrinas sobre qué leyes deberian regir desde el momento en que el legislador las sancionó: que cuando usamos nosotros del tiempo presente es inconcuso que comenzará á obrar desde aquel mismo acto. Tambien advierte su señoría que hay redundancia en el artículo, pues que la palabra *nula* tiene la misma significacion en este artículo que la de ningun valor y efecto. Su señoría si se rige por los principios de *Bentan* que yo respeto y adopto, deberá confesar que estas palabras aunque son sinónimas, porque tienen una propia significacion, se deben conservar. El mismo *Bentan* muy escrupuloso en la redaccion de las leyes dice: que cuando el legislador se vé precisado á usar de alguna expresion que no es propia del idioma, pero que a pesar de etso está bien usada en el publico, debe preferirla para que esté mas clara su ley; porque no debe proponerse, dai modelos de elocuencia, ni obrar como maestro del idioma, si-

no únicamente dar unas leyes, que entendidas con claridad por el pueblo, éste se someta á ellas. Por estas observaciones creo que aun cuando haya una especie de redundancia en el artículo no por eso debe desecharse, pues que esa misma redundancia hace mas fuerte y enérgico el sentido de la ley. Ha dicho tambien su señoría que habiendo ley que determina que todos los juicios en que interviene violencia son nulos, es absolutamente la de la cuestion. Digo: que los escesos cometidos en la materia tan descaradamente y sin reclamo alguno de nulidad, demuestran con evidencia que se necesita una declaracion espresa. Quedan pues suficientemente desvanecidas las objeciones presentadas por el sr. Zavala, y me haré cargo ahora de contestar la última propuesta por el sr. Romero. Su señoría ha dicho que establecida la legislatura, á esta le corresponde dar disposiciones de esta naturaleza. Bien sabe su señoría que hay un artículo en el acta constitutiva en que se dice que al congreso general le toca arreglar lo de libertad de imprenta, y cuando todavía no se hayan designadas con la esactitud correspondiente las atribuciones de las legislaturas en este punto, y cuales las del congreso general; ¿qué puede hacer el congreso sino declarar que son nulos todos los juicios de jurados? Por estas consideraciones soy de opinion, que debe aprobarse el artículo, pues las objeciones que se han puesto contra él están desvanecidas; y solo quisiera que la comision se si viera determinar cual habia de ser la autoridad que declarase la nulidad de los juicios en que interviniese violencia; porque hasta aqui no está decidido, ni tampoco las leyes que actualmente están en su fuerza y vigor, dicen algo sobre la materia. No encuentro mas que este pequeño defecto en el dictámen.

El sr. *Ibarra*: Señor; yo pedí la palabra como individuo de la comision solo para satisfacer á tres objeciones que se han puesto al artículo. La primera sobre la redundancia; segunda, sobre incompetencia del congreso para dar esta ley, y tercera, sobre que es inútil. En cuanto á la redundancia que ha notado el sr. Zavala debo decir únicamente que esta inesactitud puede chocar á un literato, pero no á quien está versado en el foro. En cuanto á la incompetencia del congreso para dar esta ley diré: que se ha olvidado el sr. Romero que hay un artículo en la acta que dice que todo lo relativo á libertad de imprenta corresponde al congreso, y si se duda de esto, pido que se lea el artículo que habla sobre el particular. Supuesta esta ley, debe corresponder á V. Sob. declarar sobre este asunto. Se ha dicho tambien que la ley es inútil porque las hay sobre la materia. Hay leyes en efecto que hablan de violencia; pero no las hay para los casos de que se trata y como por las certificaciones que acompañan el expediente se manifiesta que intervino efectivamente violencia, y á no haberla habido, quizá los jurados hubieran procedido de otro modo, eso me hace creer

que el congreso general ha debido tomar providencias en el asunto y estas no podian ser otras que las que ha p o puesto la comision en se dictámen.

El artículo fué aprobado.

Habiendose pasado á ecsaminar el segundo artículo en que se consultaba se remitieran al gobierno los documentos que se acompañan al es ediente, la comision convino en devolverlos por si misma, y retiró el artículo.

El sr. *Rejon* presentó la adiccion que sigue: „Pido que la comision abra dictámen, designando la auto idad que deberá declarar la nulidad de estos juicios.” Admitida á discusion, se mandó á la comision respectiva.

Con este motivo el sr, *Sanmartín* hizo presente, que la comision de libertad de imprenta, trabajaba en esforzar un nuevo reglamento y lo presentaria cuanto antes.

Se leyó un oficio de la secretaria de guerra y marina, remitiendo el espediente que dirigió al poder ejecutivo el gobernador del estado de Jalisco, referente al embargo de la fragata de los Estados Unidos Comodoro Chancey, y se mandó pasar de preferencia á las comisiones de hacienda y comercio.

Se puso á discusion en lo general el dictámen sobre bases para el reconocimiento del crédito público.

El s. *Bustamante* (D. Cárlos.) Señor: cuando se oyó en el territorio llamado de nueva españa la voz de los españoles que reclamaban la persona de su rey trasladada á Bayona, compitieron á porfia los individuos en lo particular, y las corporaciones todas, por contribuir con enormes sumas para lograr al fin el rescate de un príncipe de quien se prometian las mayores felicidades. Si hemos de creer á las esposiciones que se han hecho para ponderar esta energia y lealtad, hallaremos que se han calculado en 8 millones de pesos las remisiones hechas á la antigua españa para el logro de aquel objeto que se creía de salvacion. Una prueba tan inequívoca, hace ver la aqueescencia en que los pueblos todos estaban hasta aquella época, con respecto á la dominacion española; pero como en aquellos mismos dias, se propagaron luces bastantes para que la nacion volyiese como de un letargo, reconociese sus derechos, y amáse la libertad é independencia, cuya idea inata estaba en el corazon de los americanos, muy luego se convencieron de que esta nacion recobraría su independencia suspirada. Aparecieron síntomas de una revolucion en todos los ángulos del Anáhuac, y el gobierno por su parte comenzó á temer, y á tomar medidas de precaucion. De aquí las instalaciones de las juntas llamadas de seguridad y confianza pública: de aquí la organizacion de varios cue pos de patriotas; de aquí en fin otras medidas opresoras que despecharon desde luego á los americanos. Este despecho se confirmó prontamente á la vista del escandalosísimo hecho ejecutado en la persona del virrey; pero ejecutado tan solo porque este gobernante convencido de la justicia de nuestro-

derechos convencido de la con que queríamos, instalar una junta de la misma manera que la habían instalado algunas de las provincias de España, para conducirnos con bastante seguridad y precauciones en el arduo negocio que teníamos entre manos: tan solo por el fin con que obró conforme á estas ideas, recibió el funesto golpe que se le dió el día 16 de septiembre de 1808. Si la aquiescencia de los pueblos con el gobierno español hasta aquella época es un título de justicia en sentir de la comisión, por la cual debe reconocerse la deuda que la nación mexicana ha contraído; por los mismos principios rigurosos debe decirse que nosotros debemos marcar la época de nuestro rompimiento desde este día, en que se cometió la primera agresión contra las libertades públicas. Posteriormente señor se tomaron diversas medidas de parte del gobierno para fomentar las remisiones de crecidas sumas que se hicieron en el navío Asia y otros buques; pero las escibiciones y oblaciones que entonces se hacían, no deben tenerse á mi modo de pensar por oblaciones voluntarias sino violentas. El gobierno calculaba sobre el haber de cada individuo; el formaba allá en el secreto del gabinete un inventario y les designaba cuota: les escigia despues esta cantidad y les formidaba con las armas para su escibicion. Estas tienen pues el carácter de violentas, y de consiguiente no deben tenerse por voluntarias. Cuando se presentó en México D. Francisco Javier de Venégas, oyó luego el grito de la revolucion en Dolores. La primer sesion que tubo presidiendo á los tribunales todos de Mexico, la anunció escigiendo desde luego un préstamo cuantiosísimo cual era el de 20 millones de pesos fuertes. Dictáronse al efecto varias providencias, y se escitó con particularidad á todos los consulados para que presentasen un plan de escaccion. De hecho los consulados trabajaron eficazmente y á mi modo de entender la escaccion se habria verificado si nó en todo, á lo menos en parte, si el gobierno no se hubiese ya visto en el caso de sostener la guerra sangrienta que causó la devastacion de este hermoso pais, y a pesar de que las atenciones de la península de España siempre estaban en la mente del gobierno, y aunque se hacían crecidísimas erogaciones para los primeros campamentos que se presentaron, ya en San Luis, ya en México, ya en la provincia de Veracruz para hacernos la guerra, sin embargo se escijían otras á beneficio de la península de España. Posteriormente, sr, los gobiernos americanos hicieron escacciones cuantiosas; estas escacciones llevaban el grandioso objeto de sostener la libertad é independenciam; pero en el modo de escijilas no se guardaron los principios del órden entonces incompatible con el estado del tumulto. Hasta que no escisjó la primera junta de Zitácuaro instalada por el benemérito general D. Ignacio Rayon, no puede decirse que se caracterizó la revolucion mexicana á la vista de las naciones del antiguo continente, que hasta aquella época habían reconocido

los movimientos de la América como unos movimientos tumultuarios, por un movimiento nacional, organizado y encaminado al recobro de la libertad perdida. Tampoco en esta junta se guardaron todas las solemnidades de derecho para dar todas las cauciones de seguridad á aquellos de quienes se ecsijian cantidades para el sostenimiento de la independencia. Las divisiones numerosas que se levantaron en Tlalpujagua por D. Ignacio Rayon, en Yurira por D. José Liceaga, en Uruapan por D. José Sixto Venduzco y en el Sur por D. José María Morelos, hicieron tambien ecsacciones sin el órden correspondiente; pero sin embargo de eso, los individuos procuraron ecsijir de las manos de estos caudillos, los correspondientes documentos que acreditasen que las cantidades ecsijidas para el sostenimiento de la guerra, fueron ecsijidas por estos generales é invertidas en el grandioso objeto de nuestra libertad. Asimismo se hicieron varios préstamos de una nacion limítrofe, quiero decir de los Estados unidos, de ahí se franquearon algunas cantidades, armas, municiones, algunos vestuarios, dos imprentas, y qué sé yo que otros servicios importantes se le hicieron á la nacion, recomendabilísimos, y que por V. Sob. no pueden perderse de vista para su pronto pago. Hecha esta lijerísima reseña de los bienes, por los cuales ha recibido un gran beneficio la nacion mexicana, y por los que ha recobrado su libertad, parece que está en el órden que por V. Sob. se haga una distinción de épocas, cantidades, y modo de ecsijirlas. Pero sr., ¿podrémos reconocer las cantidades que se ecsijieron tambien solo por el prestíjio del gobierno? ¿podrémos decir que en ellas intervino la coaccion y violencia, cuando los que las hicieron pudieron muy bien dejar de hacerlas? ¡Ah sr., cuantos hombres que en el dia figuran como verdaderos patriotas, fueron el instrumento mas decidido de la tiranía, con cuyo auxilio ejecutaron aquellos gobernantes, crímenes inauditos! ¡Cuantos de los que pudieron substraerse no lo hicieron! ¡Cuantos de los que pudiendo no engrosar las filas numerosas de nuestros asesinos, se presentaron gustosísimos, é hicieron una especie de alarde de llamarse opresores de aquellos beneméritos patriotas que en los bosques, en las barrancas y desiertos, proclamaban la independencia que sostenian á costa de su sangre! Muchos de estos, hay Señor, que acaso, acaso podrán presentarse cuando llegue el dia de estos pagos á ecsigir cantidades como si efectivamente se les debiesen! Permitidme decirlo: aquel que amó con verdadera sinceridad y afecto los intereses de su pátria, de ninguna manera puede llamarse compelido. Yo (si puedo colocarme en el catálogo de estos hombres honrados) preferí desde luego la muerte y las tribulaciones á presenta me entre las filas que batieron á los beneméritos patriotas. Preferí la fuga y otros con mi amigo, ántes que hacerme adscribir á esa lista. Acaso si hubieran tenido esos malos propietarios los mismos sentimientos, no habria hecho esas ecsibiciones, ni gravitaria en el dia sobre la nacion esa deuda inútil á mi modo de entender, para cuyo co-

namen se necesita que por parte del gobierno se ponga una escrupulosidad y exactitud cual exigen las circunstancias. Por lo mismo señor, aprobando en general el dictámen, me prometo que el gobierno al tiempo de hacer esas liquidaciones, observe escrupulosísimamente si los acreedores que se presentan como tales, pudieron dejar de serlo, porque por parte de los ricos halló el gobierno una voluntad decidida á fomentar sus intereses y a consumir nuestra ruina.

Se declaró haber lugar á votar el dictámen y descendiendo á los artículos en particular, se puso á discusion el primero que dice. „La nacion mexicana, reconoce todas las deudas contraidas por el gobierno anterior. hasta el 17 de septiembre de 810 afectas á hipotecas especiales, y aquellas que se acrediten en la oficina del crédito público ”

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) pidió se le explicase que hipotecas entendia la comision por especiales, y si el objeto de este artículo era dar preferencia á los créditos que tuviesen tales hipotecas.

El sr. *Martínez* [D Florentino] contestó que no se trataba de dár preferencia, sino de dár á entender que á mas de las deudas que gozan de dichas hipotecas, y por lo mismo están bastantemente comprobadas, se reconocerán las que se acrediten por puebas legales en la oficina del crédito público.

El sr. *Covarrubias* segun lo poco que se le oyó, parece que fué de sentir que no se pagasen ciertas deudas contraidas por el gobierno español sobre la nacion mexicana, pero solo en provecho del mismo gobierno ó de la nacion española.”

El sr. *Zavala*. Señor: presentando la cuestion con el carácter de personalidad que la ha presentado el sr. preopinante á prime a vista, no se debe reconocer ningun crédito por que el sr. confunde á la nacion con sus individuos, y á un amigo de la nacion mexicana con un enemigo de ella. Pero son otra cosa los pueblos y las naciones: aquí no se trata de la nacion mexicana y la nacion española, sino de los individuos de la primera, estando reunida á la segunda: todos eran individuos de una misma nacion, el crédito de estas naciones estaba recibido como de una sola, y sus individuos daban sumas prestadas bajo la garantía del derecho de gentes y natural. Conque si un individuo, creyendo que dá á una nacion establecida sobre bases fijas y sólidas una cantidad, la pierde solamente por el derecho de independencia, me parece que se quebranta la justicia. Por otra parte, hay una porcion de individuos que en efecto han dado algunas cantidades, porque estaban creidos que dando á aquel gobierno, debian ser indemnizados en cualquiera época, tanto por los intereses como por los capitales que daban. Asi es que si se declarase que no se pagarian las sumas de dinero prestadas á la nacion española, creyendo ó debiendo creer que se pagarian oportunamente, se dejaría de hacer un

gran bien á muchos individuos de la nacion mexicana, porque no se les pagarian las sumas considerables que han prestado. No tiene mas el sr. Covarrubias que ver la práctica de todas las naciones civilizadas. Hemos visto Señor, reconocer el crédito de Holanda contraido en tiempo de Cárlos IV. y sabemos muy bien el mal uso que se hizo de estas cantidades; pero el honor mismo de la nacion y sus intereses demandaron que se reconociese esta deuda. Pues estamos nosotros en el mismo caso: debemos reconocer todo el crédito que se contrajo por la nacion mexicana, cuando era una misma con la española, asi como las que ha contraido despues de independiente. Hay una porcion de individuos reducidos á la miseria, á quienes la hacienda pública debe doscientos ó trescientos mil pesos; en el dia estos individuos pudieran, aunque fuese perdiendo, remediar sus males y mantenerse. Me parece pues que lejos de perder la nacion, va á ganar con la circulacion de 40 millones de ps. El sr. preopinante supone que se van á imponer contribuciones para pagar estos créditos, pero lo que se va á hacer es reconocer inmediatamente estos créditos emitiendo vales que forman un comercio sumamente útil á los pueblos en el estado en que están, porque los vales que dará el gobierno van á circular no solo entre nosotros sino en toda la Europa. Por tanto juzgo absolutamente necesario aprobar el dictamen de la comision.

El sr. Mangino, Señor: oreo que substancialmente estamos conformes todos con el dictámen de la comision: yo por mi parte solo quisiera que se variára el modo con que está redactado el artículo. Comienza diciendo: „*que la nacion mexicana reconozca las deudas contraidas por el gobierno anterior.* Estas deudas fueron de dos clases, unas contraidas por el rey de España, y otras por sus gobiernos de América. Los señores de la comision supongo que sabrán esto, y que hay ciertas deudas que son procedentes de España, esto es letras giradas por el supremo gobierno español, contra la caja de consolidacion de este país, ó contra el erario público en general que no llegaron á pagarse. Dificil es la cuestion sobre si se han de reconocer ó no esas deudas; pero de cualquier modo me parece que este artículo necesita explicacion. Continúa el artículo diciendo: *afectas á hipotécas espeeciales.* Yo sé que las deudas no son afectas á las hipotécas, sino que los bienes hipotecados son los afectos á las deudas, y así me parece que hay impropiedad. Concluye el artículo: *y las que se acrediten en la oficina de crédito pública.* Ya la comision nos dijo lo que esto quiere decir; pero si la letra del artículo no se reforma, todo el mundo dudará del objeto conque se distingue á las deudas con hipotecas de las que se acrediten en la oficina del crédito público. Con decir todas las deudas contraidas por el gobierno español, ya se entiende que las que tengan ó no hipotécas, porque la hipoteca no es la que dá derecho al cobro; sino la certeza del crédito. Yo quisiera pues que la comision se tomase la molestia de redactar

este artículo con mas claridad: de otra suerte será un semillero de dudas para el gobierno y la oficina del crédito público.

El sr. *Rejon*, comenzó diciendo que era necesario distinguir las deudas contraídas aquí por los virreyes; de las que contrajo el Supremo gobierno español á nombre de toda la nacion española, en que se comprendian los mexicanos.

El sr. *Zavala* le advirtió, que no se hablaba de estas últimas sino de las contraídas aquí, y que á la comision le parecia bastante claro el artículo, puesto que no se trata sino de dar bases generales para las operaciones del gobierno y de la oficina del crédito público, quienes en caso de ocurrirles alguna duda, sabrán consultar al congreso.

El sr. *Rejon*; „El sr. *Zavala* dice que si acaso se hubiesen desmenuzado los pormenores que he presentado al Congreso, era preciso consultar varios articulos. Yo hubiera apreciado que asi lo hubiese hecho la comision con tal que hubiese presentado un dictamen con la exactitud correspondiente: por que ¿que importa reunir las bases é ideas generales y compendiar varios articulos en uno, cuando debian estar estendidos en muchos, si realmente no se consigue el objeto principal? De tal manera que el sr. *Zavala* dice que al tiempo de dár la primera pincelada se dá lugar á repetidas consultas que pueden hacerse, y nosotros no estamos en el caso de que continuamente se mortifique á la representacion nacional con consultas en el tiempo que debe estar consagrada á otros objetos muy interesantes. El sr. *Zavala* quiere que todas las deudas contraídas por el gobierno español hasta el año de 10, se reconozcan por el gobierno de la nacion mexicana. De ninguna manera puedo yo estar por esto y aun cuando su señoria ha dicho que se entiende de las contraídas aqui, yo le suplico que se sirva decirme si con arreglo á la expresion de que se vale para espresar el articulo puede darsele la inteligencia imaginaria que su señoria dá. Yo se que el sr. *Zavala* sabe muy bien el idioma español y si considera bien esto, confesará que con las expresiones de que se vale, de ninguna manera puede entenderse, que se vá hablando de las deudas contraídas por los virreyes de nueva España en este territorio; sino de las deudas contraídas por el gobierno español. Pero ya que su señoria presenta el articulo con tanta generalidad que quiere que la nacion mexicana reconozca las deudas contraídas por el gobierno español, de ninguna manera puedo aprobarlo. Me encargaré de desvanecer los fundamentos en que ha estrivado la comision para presentar al congreso ese dictamen. Dice que se gana demasiado con grangearse bastante crédito, y reconociendo nosotros las deudas del gobierno anterior afianzaremos mas nuestro crédito. Bien sabe el sr. *Zavala* que el crédito de ninguna manera se grangea con pagar deudas ajenas, sino las propias. ¿Pues quien ha dicho que yo perderé el crédito porque me resista á pagar la deuda

no otro individuo? El crédito se afianzaria en la nacion mexicana cuando se dijese: las deudas de todos los gobiernos establecidos desde la independencia sean legítimos ó no lo sean, serían reconocidos como tales, y la nacion mexicana se compromete á pagarlos. De esta manera se afianzaria el crédito; pero de ninguna manera con decir, que nosotros reconocemos las deudas contraidas por el gobierno español. Estos principios me parece que son demasiado sencillos y que no pueden ocultarse al sr. Zavala. Yo creo por estas razones que la nacion mexicana de ninguna manera puede hacerse cargo de satisfacer aquellas deudas contraidas por el gobierno español. Tambien dice el sr. Zavala que es conveniente que se reconozcan estas deudas contraidas por el gobierno anterior por que en ese caso se esponderian sales, que aumentarían la circulacion del dinero y la riqueza de la nacion mexicana; pero no es este el principio de que su señoria debe partir para dár tanta liberalidad al artículo. Lo unico que puede deducirse del principio sentado por el sr. Zavala es que se debe establecer este banco con objeto de fomentar la circulacion; y así si solamente pudiera aprobarse el artículo cuando se redujese á decir que la nacion mexicana se obliga á pagar la deuda del gobierno anterior contraida con los individuos de las provincias que componen la nacion mexicana. Dice tambien el sr. Zavala en apoyo de su aserto que en España se reconoció el crédito de Holanda; pero ¿no sabemos como se recibio por los pueblos semejante medida? ¿Y quiere el sr. Zavala que nosotros nos hayamos de arrear para resolver sobre este punto, á una resolucion como aquella? Así pues el artículo como lo presenta la comision es claro que debe volver á ella para que lo redacte de otro modo, y tambien me opongo á que se vote en los terminos que lo ha presentado el sr. Mangino, por que para esto seria necesario una nueva discusion.

El sr. Ibarra: „Sr.: dos clases de objeciones se han hecho al artículo en discusion, unas, de que la comision ha hecho el debido aprecio, y otras que atacan los fundamentos, no del dictámen, sino de la buena fe. Dije que los atacan, no porque se hayan dado razones para impugnarlos, sino porque las que se alegan son destructoras de todo orden. Yo no encuentro una razon capaz de convencerme, y voy á los principales fundamentos del dictámen, en los que debe estribar todo crédito, cuando se trata de reconocerlo. El dictámen precisamente consiste en dos razones, una de justicia y otra de conveniencia. La deuda nacional de que habla el artículo, debe reconocerse por principios de justicia. Sr., la nacion no tiene culpa de haber estado gobernada trescientos años por la monarquía española, y mucho menos la tienen las últimas generaciones. La buena fe, de los pueblos y de los gobernantes, basta para que aquellos pactos que se han celebrado entre ellos y los particulares sean respetados, si no se quiere caer en gravísimas dificultades. A mí me espanta mas haber oido impugnar esto por algunos sres.

diputados, que mil veces habrán tenido que decidir sus querellas ante los tribunales de este mismo gobierno que detestan, y mil veces habrán sido aseguradas sus vidas y derechos en virtud de las autoridades establecidas, y en una palabra, habrán disfrutado de todos los bienes que trae un gobierno establecido: sin embargo, las razones que han dado para impugnar los fundamentos de justicia en que se apoya el artículo, servirán igualmente para anular todos esos actos ejercidos en favor de los ciudadanos. Sr., muchos hemos seguido la carrera de las letras, otros tendrían sus propiedades: estas, ¿por qué han sido afianzadas? Porque ha habido una sociedad, una ley y un gobierno. Aquí hay hombres de letras con grados y empleos, que adquirieron bajo aquel gobierno, y yo no veo que por eso los tengan ahora por nulos. No Sr., desecharán sus condecoraciones, solo cuando se destruyan por una ley posterior, y por autoridad legitimamente establecida. La propiedad que podemos tener todos los americanos, fué el resultado de la conquista. Ninguno puede alegar en la nación mexicana más derecho de propiedad, que el que les dieron los primeros conquistadores: el origen es este: que después se haya adquirido por los medios legales por que se adquiere la propiedad, está bien; pero el origen principal fué, que los conquistadores se apoderaron de esta nación, y después repartieron los terrenos á su placer. Este es el principio de la propiedad: y si se trata ahora de buscar su origen sería anular todos los derechos de propiedad: luego resulta evidentemente que los actos emanados de un gobierno establecido y reconocido generalmente, son válidos, y de consiguiente las deudas que contrajo hasta el año de 10, deben reconocerse como legítimas. Pero hay razones también de conveniencia para reconocer estas deudas. Conveniencia para el gobierno de la nación, porque si ahora diera un paso tan avanzado como el de no reconocer la deuda contraída por el anterior gobierno, resultaría: que cuando el gobierno solicitase, cómo en el día, algún préstamo, no habría uno que se lo franquease, por el temor fundadísimo de que el gobierno que le sucediera no había de reconocer la deuda contraída por este: porque no puede dar más razón el gobierno que existe ahora para no reconocer las deudas de los anteriores, que puede dar el que le suceda para no reconocer las de éste. No valdrá la razón de que el gobierno español fué establecido por medio de las armas, porque si ocurrimos al origen de todos los gobiernos, veremos que ninguno ha sido establecido, que no tenga por origen la fuerza, aunque después por la voluntad de los pueblos el mismo gobierno se hace legítimo. Aun el gobierno actual fué efecto de una revolución en Veracruz fomentada en Casa Mata. De aquí resultó que se convocara este congreso y se estableciera el sistema federal, y si por una desgracia, mañana sucediera otro gobierno, por este principio, tendría mucha razón para decir que habían sido nulos todos los actos del presente. Es útil para todos los habitantes de la nación el reconocimiento de esas deudas,

(aquí suplico que paren un poco la atención los sres. que han impugnado el artículo) se reconocen, no en beneficio de quien las escijió, sino principalmente de aquellos á quienes se les escijió; y como estos son los habitantes de la nacion; el reconocimiento de esta deuda es precisamente á favor suyo. El congreso en el acto de sancionar este artículo vá á dar á la nacion 40 millones de pesos de capital ¿y este no es un beneficio grandisimo en las penurias actuales de ella? ¿No será un bien que una porcion de infelices que no pudiendo resistir á la fuerza se vieron precisados á exhibir al gobierno anterior ciertas cantidades, se vean ahora en caso de poder hacer uso de ellas? Por falta de capitales está paralizada la minería, el comercio y agricultura, y todos los ramos que son el fundamento de la prosperidad pública de las naciones, y con estos capitales será muy fácil que habiendo ahora prestamistas estrangeros, reconocida esta deuda por la nacion, pudiesen arreglar estos individuos sus giros. Me valdré de un caso particular que me parece que está al alcance de todos. Cuando se consolidáron las capellanías, entraron una porcion de capitales al erario de la nacion: el mal á quien se infirió fué á los eclesiásticos que tenian derecho á dichas capellanias, y á los individuos que entonces hacian uso de ellas en beneficio de sus familias. Por consiguiente. poniendo ahora en circulacion todos estos capitales, se dará un fomento y un grande impulso á la agricultura porque recibirán todas estas cantidades que ántes se les habian quitado. Por todas estas razones me parece que habiéndose demostrado que la justicia y la política, escijen que la nacion reconozca la deuda contraida por el gobierno anterior hasta el año de 810, el congreso debe aprobar el artículo. Por lo que respecta á las otras observaciones que se han hecho de menos momento, diré, en cuanto á la del sr. Mangino, que está adoptada por la comision: en cuanto á la del sr. Rejon advertiré, que aun cuando el artículo corra en los términos que está, ni el gobierno, ni la oficina del crédito público entenderán que se trata de las deudas contraidas por el gobierno español, sino precisamente las contraidas en la nacion mexicana y pagaderas por las tesorerías de esta misma nacion; sin embargo, para mayor claridad pudiera decirse que la nacion reconoce todas las deudas contraidas aquí por el anterior gobierno, con responsabilidad del erario y de las tesorerías nacionales.

El sr. *Morales*: El derecho de gentes ha establecido como una especie de cargas reales, las deudas de una nacion, cuando muda de estado; por lo que me parece fuera de toda duda, que la mexicana está obligada á pagar su deuda pública, aunque haya variado de gobierno. Pero debiendo considerarse con atencion este punto, soy de parecer, que el dictámen que está á discusion, vuelva á la comision, para que con vista de las reflexiones que se han hecho principalmente por los sres. Rejon y Mangino, califique las deudas que debe pagar la nacion. Es de advertirse que la mexicana y

## 81.

la española que hoy son dos, antes lo eran también: despues se reunieron á una sola y han vuelto á su primer estado. De aqui es que necesariamente debe haber confusion en las deudas de la nacion mexicana: si ella hubiera sido siempre una, no habria embarazo en reconocer su deuda antigua general; pero debiendo tenerse presente la consideracion anterior, es necesario mucho tino para no obligarla á que pague deudas que no ha contraido. La comision no se ha hecho cargo sin duda de los diversos casos en que puede haberse verificado la deuda. En cada uno de ellos hay diversos derechos que de ninguna suerte deben confundirse. Yo espenderé no todos los posibles, sino los únicos que se han verificado de hecho, para que la comision los tenga presentes y dictamine sobre ellos lo que juzgue oportuno. La nacion española respecto de las estrangeras puede haber contraido deudas en cuatro casos: primero, tomando dinero prestado en utilidad de la Península y con hipotecas de ella misma: es claro que ninguna obligacion tiene la América á esta deuda, porque jamás ha tenido parte ni la menor relacion en contraerla. Puede España haber tomado dinero prestado en utilidad de la Península con hipoteca de la América: en este segundo caso tampoco tiene la América obligacion de pagar la deuda por que habiendola contraido el gobierno español y habiendolo perecido para el la cosa hipotecada, es claro que el gobierno español está obligado á sustituir hipoteca y no nosotros á cargar la deuda. Tercero, puede el gobierno español haber contraido deudas en utilidad de la América y con hipotecas de la Península: en este caso la América tampoco debe pagar esta deuda, porque el deudor de la cosa hipotecada no es la nacion mexicana sino la española. Cuarto, puede la España haber tomado dinero prestado en utilidad de la América y con hipoteca de ella misma: este es el único caso de los cuatro referidos en que la América está en obligacion de pagar las contraidas por España. El gobierno de esta nacion puede haber contraido tambien con la América en dos casos, el primero tomando dinero prestado de los americanos con hipoteca de ellos mismos para gastarlo en utilidad de la Península, como varias veces se hizo en préstamos ya voluntarios ya forzosos que se exigieron para sostener la guerra de España con otras naciones: en este caso soy de parecer que la América no está obligada á pagar la deuda invertida en España: de suerte que debe considerarse esta deuda como contraida entre dos provincias, v. gr. Castilla la vieja y Estremadura. Supongamos que aquella pidió prestado á esta cierta cantidad de dinero; que despues la segunda se separó de la primera: claro es que los extremeños no debian pagar la deuda contraida por Castilla la vieja; sino que ésta quedaba obligada á pagarla; y si por contingencia desaparecia del mundo, la deuda se perdia porque no habia quien la pagase. 2.º La España pudo haber sacado dinero de la América para utilidad de la misma América. Esta deuda es fuera

de toda que debe pagarla la América. Respecto de las deudas contraídas por los virreyes en México deben considerarse algunos casos para distinguirse los derechos. 1.º Pudo el virrey haber sacado dinero prestado de América para utilidad de España con hipoteca de la misma América. En este caso creo lo mismo que en alguno de los anteriores, á saber: que la América no está en obligacion de pagarla, porque el virrey entonces debia considerarse como un agente del gobierno español, y asi, la deuda verdaderamente debe considerarse contraida por aquel gobierno: 2.º Pudo el virrey sacar dinero de la América con hipoteca de ella misma, y para su utilidad propia, y es el caso, en que considero á la América en obligacion de pagar esta deuda. 3.º Pudo el virrey sacar dinero de la América para utilidad de España y con hipoteca de ella, caso en que ciertamente España está en todo derecho obligada á pagar esta deuda. De los casos espuestos se infiere claramente que para la solucion de nuestra deuda pública deben tenerse presentes varios principios bien conocidos en derecho. Sea uno de ellos que la deuda se estingue por lo menos de hecho cuando parece el deudor y no deja conque pagar, ó cuando perece la cosa debida en cuyo caso queda solamente un derecho ineficaz para perseguir al deudor, si este se halla insolvente ó no se le puede cobrar por cualquiera otra consideracion. Sea otro, que la América no puede pagar mas deudas que aquellas que racionalmente se considere que pudo pedir, aun considerando dentro de ella misma un gobierno como el español. Supuestas estas verdades que debe tener presentes la comision, añadiré que no se han resuelto las objeciones que en este sentido se le han puesto. No basta para la resolucion de todas decir que está obligada á pagar las deudas que haya contraido la España con responsabilidad de las Américas. Mucho menos puede decirse que la comision en su parte espositiva ha interpretado bien el artículo en cuestion: pues ademas de que no es asi, aun suponiendo que lo fuera, sería necesario dar fuerza de ley á la parte espositiva, porque el acreedor solo estaria á la letra del artículo y no haria caso de la expresion de la comision como que esta no hace ley. Tampoco puede decirse que se trata de dar unas bases generales; pues por lo mismo que son bases deben ser unos principios claros de que pueda servirse sin equívoco la oficina de crédito público al tiempo de reconocer las deudas. Por todo lo espuesto soy de dictámen que vuelva á la comision el artículo que se discute, para que lo redacte de otro modo."

La comision en virtud de las especies vertidas, redactó el artículo en éstos términos: „la nacion mexicana reconoce todas las deudas contraidas aquí por el gobierno anterior hasta el 17 de septiembre de 810 con responsabilidad de las tesorerias nacionales." No hubo lugar á votár y se volvió á la comision."

**A petición del sr. Ibarra se suspendió la discusion de**

### 83.

Los demás artículos del proyecto por la íntima conexión que tienen con el primero.

Se leyó por primera vez un dictamen de la comisión militar, sobre la consulta del gobierno acerca de las leyes vigentes mandadas acompañar con la de oficiales desertores.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes.

Del sr. Covarrubias, sobre que se pague solo las deudas públicas pertenecientes á individuos que estén en el territorio de la república, y no hayan sido enemigos de la independencia.

Del sr. Llave, sobre que á los tejidos groseros de algodón y lana extranjeros, se cobre en los estados un cinco por ciento para sus gastos particulares.

Se leyeron unas proposiciones del sr. Vargas, leídas y admitidas en sesión secreta y mandadas leer en público, sobre que las caricaturas y alegorías se sujeten á la ley de libertad de imprenta; y que ningun impreso se publique sino despues de veinte y cuatro horas de haberse entregado un ejemplar al fiscal de imprenta.

Se levantó la sesión despues de la una.